



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 73 99

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

23 de febrero de 2023

Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Demandante:	ELSY CATALINA PINZON CALA
Demandada:	ADEMCO S.A.S
Radicado:	05001310500220200001700
Asunto:	RESUELVE RECURSO
Link	05001310500220200001700 J

Antecedentes procesales:

El 19 de diciembre de 2019 se presentó la demanda (Anexo 2).

El 30 de enero de 2020, se admitió la demanda (Anexo 3).

El 6 de febrero de 2020, el apoderado de la parte demandada allegó poder (Anexo 4).

El 6 de febrero de 2020, el juzgado realizó constancia secretarial donde al doctor ALVARO CESAR DONALDO LLANO se le notificó el contenido del auto admisorio de la demanda (Anexo 5).

El 3 de febrero de 2020, se notificó a la parte demandada (Anexo 6).

El 10 de febrero de 2020, el apoderado de Eléctricas de Medellín Comercial S.A, S, y Proyectos Especiales de Ingeniería PEI S.A. interpuso recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda (Anexo 7).

El 17 de febrero de 2020, el despacho se pronunció respecto al recurso de reposición, se niega a lo interpuesto contra el auto que admitió la demanda y requirió al apoderado judicial de la sociedad ELECTRICAS DE MEDELLIN S.A.S., para que bajo la gravedad del juramento manifieste si la sociedad PROYECTOS ESPECIALES DE INGENIERIA S.A.S, es hoy la sociedad EDEMCO S.A.S. (Anexo 11).

El 6 de febrero de 2023, el despacho tuvo por contestada la demanda por parte de ELECTRICAS DE MEDELLÍN COMERCIAL S.A.S EDEMCO, admitió el llamamiento en garantía frente a Elcy Catalina Pinzón Cala, Jaime Carrasco Correa y Santiago Carrasco Correa y ordenó la notificación por la parte interesada y reconoció personería para actuar (anexo 013)

El 8 de febrero de 2023, dentro de la oportunidad legal, el apoderado de EDEMCO formuló recurso de reposición en contra del auto anterior, en atención a que

“El auto recurrido admite los llamamientos en garantía formulados en contra de Elsy Catalina Pinzón, Jaime Carrasco Correa y Santiago Carrasco Correa, pero no emite pronunciamiento respecto del también formulado llamamiento en garantía contra la sociedad Proyectos Especiales de ingeniería S.A.S. respecto del cual el despacho no se pronunció.

De otro lado, y en lo que tiene que ver con el recurso, habida cuenta que la señora Elsy Catalina Pinzón Cala es la propia demandante en el proceso de la referencia, considero que debe darse aplicación al parágrafo del art. 66 de la ley 1564.

En el mismo escrito el apoderado desiste de llamar en garantía a Proyectos Especiales de ingeniería S.A.S.

Para resolver se considera:

Respecto a la notificación de la llamada señora Elsy Catalina Pinzón Cala quien ostenta la calidad de demandante, le asiste razón al apoderado, en consecuencia, se tendrá por notificada del llamamiento cuyos términos de traslado correrán a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia.

Frente al llamamiento en garantía de Proyectos Especiales de Ingeniería S.A.S, le asiste razón al recurrente, al manifestar que el despacho omitió hacer pronunciamiento, no obstante, como ya se advirtió, se desistió del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer el auto del 6 de febrero de 2023, en el sentido que no debe notificar personalmente a Elsy Catalina Pinzón Cala quien ostenta la calidad de demandante, en consecuencia, los términos de traslado correrán a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia.

SEGUNDO: Se acepta el desistimiento del llamamiento en garantía, respecto de la entidad Proyectos Especiales de Ingeniería S.A.S.

Notifíquese y Cúmplase



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ**

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1135cf3cdda948c130c48e205c579210983707274b28f59238873b23c8c38ff7**

Documento generado en 23/02/2023 01:10:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>